

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 354.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dirige con fecha 25 de Noviembre último, la Real orden que copio: «Por Real orden de 24 del corriente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar de utilidad pública el «Diccionario Estadístico Municipal de España,» escrito por D. José Lopez Polin, y recomendar su adquisición á todas las dependencias del Estado, teniendo en consideración las ventajas que dicha obra puede proporcionar á la Administración pública en todos sus ramos. Mas que ningunas otras las corporaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán apreciar los beneficios que ha de reportarles una obra que en pequeño volumen y clara y sencillamente ordenada, les ponga de manifiesto todos los datos que puedan serles necesarios para la resolución de las cuestiones á que alcanza su círculo de acción, evitándoles penosas investigaciones, no siempre realizables, y dándoles la aclaración de dudas, muchas veces hasta ahora no resueltas, por la dificultad de verificarlo. En vista de estas atendibles razones, S. M. ha tenido á bien disponer que se recomiende á V. S. eficazmente la adquisición del mencionado «Diccionario Estadístico Municipal,» y que V. S. á su vez haga igual recomendación á todas las corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia; en la inteligencia de que serán de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinen á este objeto. Igualmente dispondrá V. S. la inserción de esta circular en el «Boletín oficial» de esa provincia, remitiendo á este Ministerio un ejemplar del número en que así se verifique.»

Y cumpliendo con cuanto en la preinserta Real orden se manda, la hago pública por medio de este periódico, con la mas eficaz recomendación, para que conociendo los Alcaldes, Ayuntamientos y demás autoridades, corporaciones y personas ilustradas, la utilidad que les ha de prestar la importante obra de que se habla, puedan adquirirla dirigiéndose al autor con carta certificada y la libranza oportuna á razon de 30 rs. el ejemplar. Soria 5 de Diciembre de 1863.—
Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 355.

Rectificación de listas electorales para Diputados á Cortes.

Habiendoseme prevenido por el Gobierno de S. M., que en la actual rectificación de listas electorales para Diputados á Cortes, se consigne el apellido paternal y materno de los sujetos que se comprendan en dichas listas, la calle ó barrio de su habitación, la cuota que por contribuciones directas paguen, con expresión del pueblo ó provincia en que las satisfagan, y que estas circunstancias abracen, no solo á los electores que se adicionen nuevamente sino á los inscritos en la última lista que deban continuar en la nueva, lo participo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que al remitirme las notas razonadas que sobre dicha rectificación de listas, les tengo pedidas por mi circular de 27 de Noviembre anterior, inserta en el Boletín del Lunes 30 del mismo mes, espresen las circunstancias referidas, en todos los electores que deban quedar en sus respectivos distritos municipales, ya procedan como queda dicho, de las alteraciones que ahora se hagan, ya de los que hallándose en la lista anterior deban continuar en la que se está rectificando. Con este motivo, reitero á los espresados Alcaldes la imprescindible necesidad, de que dichas noticias se hallen en este Gobierno antes del 15 del corriente mes, como les tengo prevenido, pues siendo términos fatales los que la ley consigna para estas delicadas operaciones, no puede concederse mayor demora, advirtiéndole á los que ya hubiesen remitido las notas que por dicha circular les tenia reclamadas, las reiteren, con las noticias que ahora les pido, como complemento de las mismas. Soria 8 de Diciembre de 1863.—
Manuel Saenz Diente.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Pastos.

El día 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la villa de Agreda, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico, la del Ingeniero de montes de la provincia ó un empleado del ramo designado por el mismo, y actuando como Secretario un Notario público, el arriendo en pública licitación de los pastos de la dehesa titulada del «Rincon,» perteneciente á aquella villa, cuyo aprovechamiento ha de hacerse hasta fin de Junio del año próximo de 1864 por 900 cabezas de ganado lanar.

La cantidad que ha de servir de tipo para este arriendo es la de 5180 reales vellón, y no se admitirá proposición alguna que no la cubra.

Las demás condiciones que han de regir para el remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 7 de Diciembre de 1863.—
Manuel Saenz Diente.

Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Debiendo celebrarse en esta Capital durante el corriente mes los oportunos ejercicios de oposición para proveer la escuela de Parvulos establecida recientemente en la villa de Agreda con la dotación de 3.300 rs., satisfechos por medio del presupuesto municipal y de conformidad con la autorización concedida al efecto por el Sr. Rector de este Distrito Universitario, se designa el día 28 para que den principio los citados ejercicios cuyo acto tendrá lugar desde las diez de la mañana en el local que ocupa la Escuela Normal, verificándose con arreglo á los programas vijentes para el caso.

Lo que se hace saber por medio del «Boletín oficial» de esta provincia y el de las demás comprendidas en dicho Distrito Universitario, previniendo á los interesados que deseen tomar parte en aquellos, la obligación que tienen de presentar tres días antes por lo menos del señalado sus respectivas instancias escri-

tas y firmadas por sí y acompañadas de certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa, copia autorizada del título que obtengan y hoja de méritos y servicios. Soria 7 de Diciembre de 1863.—El Gobernador, Presidente, Manuel Saenz Diente.—El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden circular de 20 de Noviembre último, dispone lo siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo, precisamente deberá enagenarse el papel sellado que en fin del presente año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, correspondiente solo al año actual, por otro de igual clase del año de 1864, como asimismo los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio.»

En su consecuencia, la direccion de mi cargo, además de recomendar el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto y de la instrucción de 10 de Noviembre del mismo año, dictada para su ejecución, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

- 1.ª Las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego.
- 2.ª Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad ó á satisfacción del estanquero ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.
- 3.ª Las corporaciones y funcionarios públicos que presenten papel

SECCION CUARTA.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Autorizado por Real orden de 5 de Octubre último, el aumento de treinta por ciento en los tipos de unidad para el acopio de maderas con destino al Palacio provincial que ha de construirse en esta Ciudad, según autorización superior obtenida previamente, he resuelto que el remate se celebre en el local de este Gobierno el día 16 de Diciembre á las doce de su mañana, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á los pliegos de condiciones aprobados al efecto y con arreglo al presupuesto reformado que se inserta á continuación. No se admitirá proposición que exceda del tipo marcado en el presupuesto, que no esté arreglada al modelo adjunto y que no se acompañe á ella la carta de pago de haber depositado en la de fondos provinciales el uno por ciento del remate. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demás, se hará un nuevo remate entre sus autores, que durará solamente un cuarto de hora. La primera puja admisible no bajará del cuatro por ciento, y las demás de cinco céntimos por ciento. Si no hubiere pujas decidirá la suerte la adjudicación entre los proponentes.

En la Secretaría del Gobierno de esta provincia estarán de manifiesto, para cuantos gusten enterarse, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta. Burgos 30 de Noviembre de 1863. — José Gallostra.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construcción del Palacio provincial, se compromete á presentar en el depósito y época que se señale (aquí se expresarán los que sean) detallados en el Boletín oficial núm..... por los precios siguientes, á saber: (aquí las clases y precios, arreglándose á las condiciones y presupuesto.)

Presupuesto de anuncio para la contrata de acopio de maderas para la construcción del Palacio provincial, con el aumento de un treinta por ciento en los tipos de precios é importes de las anteriores contratas.

Reales cént.

42,05 metros cúbicos de madera de pino en 54 piezas de 36 pies de largo

y un pie de alto por uno de ancho, ó un pie por un pie de escuadría ó de seccion, á 260 rs. el metro cúbico.	10.933,00
67,67 id. de id. en 92 piezas de 34 pies de largo y uno por un pies de seccion, á 260 reales id.	17.594,20
220,63 id. id. de id. en 1043 piezas de 22 pies de largo y 8 por 8 pulgadas de seccion, á 260 rs. id.	57.363,80
22,48 id. id. de id. en 277 piezas de 13 y medio pies de largo y 5X8 pulgadas de seccion, á 260 rs. id.	5.844,80
26,56 id. id. de id. en 402 piezas de 11 pies de largo y 5X8 pulgadas de seccion, á 260 reales id.	6.905,60
4,67 id. id. de id. en 78 piezas de 10 pies de largo y 5X8 pulgadas de seccion, á 260 reales id.	1.214,20
384,06 Importe total.	99.855,60

El número total de metros cúbicos es de trescientos ochenta y cuatro y seis céntimos, y su importe total noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco reales sesenta céntimos.

Burgos 21 de Noviembre de 1863. — El Arquitecto provincial, Angel Calleja.

Providencia judicial.

Licenciado D. José Esteban, Juez de paz de la villa de Montalban, en la provincia de Teruel, y ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por hallarse vacante.

A las autoridades civiles y militares del Reino, exhorto y hago saber: Que en causa que se siguió en este Juzgado contra Juan Vedia Vidal, vecino de la Alameda, provincia de Soria, Juan Caballero de Gea, natural de Velez-Rubio, provincia de Almería y otro vecino de Segura, en que residieron aquellos como jornaleros empleados en la explotación de las minas de Antenedrid de dicha villa, sobre coacciones, fueron condenados los expresados Vedia y Caballero entre otras cosas al pago de los gastos del juicio y diez duros de multa; y como no lo realizáran y se justificara su carencia de bienes, seguido el expediente ejecutivo por los trámites legales, fué remitido á S. E. la Excm. Audiencia del Territorio, quien por providencia de diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, se sirvió declarar insolventes á los referidos Vedia y Caballero, para el pago de las responsabilidades pecuniarias á que fueron condenados, imponiéndoles por vía de sustitución y apremio, veinte y siete días

de prision correccional á cada uno. Habiéndose acordado el cumplimiento de dicha providencia se dispuso su notificación á los reos y que fueron puestos á disposicion del Alcalde de esta villa, para la estincion de la pena que se les habia impuesto, para lo cual y con el fin de indagar su paradero se han librado diferentes exhortos á los Juzgados á que pertenecen los pueblos de su naturaleza, y como no haya podido realizarse, he acordado en auto de hoy exhortar á Vds. á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procuren la prision de los expresados Juan Caballero de Gea y Juan Vedia Vidal, y en caso de obtenerla remitirlos á mi disposicion con las convenientes seguridades, que en ello administrarán justicia, quedando yo obligado á hacer otro tanto siempre que los suyos vea.

Dado en Montalban á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. — José Esteban. — Por su mandado, Pedro Esteban.

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, comandantes de los puestos de Guardia civil, agentes de vigilancia y á cualesquiera persona de la provincia de Soria, hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribanía del refrendatario se instruye

causa criminal en averiguacion de quién sea el hombre que con las señas que se dirán, se encontró cadáver en estado de putrefacción que se le notaba la parte ósea en un pozo-noria de la huerta que á la salida de la calle del Calvario en la villa de Torralba de Calatraba, pertenece á D. Juan José Gomez Salcedo, como tambien de cómo pudo ser caer el hombre ó ser hechado en el pozo. Y con el fin de ver si falta de cualquier pueblo algun hombre que pueda ser el estraído cadáver de dicho pozo, he acordado se inserte este edicto en el Boletín oficial de su provincia á fin de que en el caso de observarse la falta del hombre lo pongan en conocimiento de este Juzgado con expresion de su nombre y apellido, señas personales, las de las ropas que vestía y de la familia ó mas próximos parientes que tenga.

Dado en Ciudad-Real á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Lope Ovejas. — Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés.

Señas del cadáver.

Un hombre de estatura regular, al parecer de cuarenta años de edad, tenía un pedazo de chaleco negro ó pardo, camisa de lienzo, calzónes de paño negro ó pardo, y puesto un braguero de correal, medias azules, botas de cuero negro viejas, albarcas con sus calzaderas de cuero, con una bolseta de correal y dentro de ella un eslabon ó barreta, una piedra y una poca yesca, que habia estado en el pozo de cinco á seis meses.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Concluye la relacion que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden, por las que la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares.

(Véase el número anterior.)

	Fábricas y depósitos	Alfolies.	de donde se surtirán en primer lugar	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Reparto permanente de Quintales de sal.	Consumo anual de los alfolios según el de 1862.	Proporcion en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion 6.ª	Cabida aproximada de los almacenes.	Término para la entrega de remesas.	Días.
SORIA.										
Soria	Imom	Saelices	2000	8300	8300	4000	5			
Agreda	idem	idem	500	2200	2200	3200	8			
Almazán	idem	idem	800	3400	3400	3800	3			
Gómara	idem	Medinaceli	600	2700	2700	3300	8			
Burgo de Osma	idem	idem	1900	7800	7800	6000	5			
Medina	Medinaceli	Saelices	800	3300	3300	1800	1			
TARRAGONA.										
Montblanch	Dep. de Tarragona		700	3100	3100	900	2			
Reus	idem		3300	13500	13500	6000	1			
TERUEL.										
Teruel	Arcos	Ojos-negros	1200	5100	5100	4000	4			
Aliaga	Armillas	Alfaques	300	1300	1300	2000	3			
Alcañiz	Remolinos	idem	900	3600	3000	5500	9			
	Armillas						6			
Calamocha	Remolinos	Armillas	700	2900	2000	3000	9			
	Ojos-negros				900		3			
Albarra cin Mora de Rubielos	Vallablado	Alfaques	300	1300	1300	2500	3			
	Arcos	Fuente el M.	500	2000	2000	1500	3			
Blesa	Armillas	Ojos-negros	200	1000	500	500	7			
	Remolinos				500					
Valderrobres	Alfaques		1000	6000	6000	1400	6			

TOLEDO.

Belinchon	Torre vieja	1800	7400	2000	4000	6
Toledo	Carcaballana			1000		5
	Minglanilla					14
Talavera	Id. (tráns. por Aranj)	2000	8300	6300	9300	13
	Olmeda			2000		13
Oropesa	Idem	500	2100	1600	3600	15
	Olmeda			300		15
Navalmoral	Carcaballana			2000		11
	Belinchon			1200	2200	10
Puebla de Montalvan	Carcaballana			1400		8
	Belinchon			800	4000	8
Quintanar	Minglanilla	1600	6500	6500	7000	9
Madridejos	Idem	1100	4700	4700	3000	11
Ocaña	Espartinas			2000		1
	Belinchon	600	2500	500	5000	3
Torrijos	Carcaballana			2000		6
	Belinchon	1200	4800	2800	5500	7
Illescas	Espartinas			800		1
	Carcaballana	600	2400	1600	1000	2
Mora	Belinchon			4000		5
	Minglanilla	1400	5600	1600	2000	11
Puente del Arzobisp.	Belinchon			1300		12
	Carcaballana	800	3300	2000	4000	11
Menasalvas	Belinchon			1000		8
	Carcaballana	500	2100	600	2500	6
	Minglanilla			500		10

VALENCIA.

Játiva	Manuel	2400	9800	9800	3000	1
Ademuz	Arcos	200	2400	2400	400	3
Ayora	Villena	500	2100	2100	2000	4
Liria	Dep. de Valencia	1600	7300	7300	2000	2
Requena	Villargordo de Cabriel			3000		2
	Depósito de Valencia	1000	4100	1100	2000	3
Alcira	Manuel	1000	4600	4600	1300	1
Chelva	Arcos	1000	4000	4000	5000	2
Chiva	Manuel	1200	5000	5000	4000	3

VALLADOLID.

Valladolid	Añana			5700		16
	Poza	3500	14100	5700	9000	14
	Dep. de Santander			2700		19
	Añana			2200		20
Medinadel Campo	Poza	1500	6200	2200	5300	18
	Dep. de Santander			700		1
	Añana			1100		21
Peñafiel	Poza	800	3500	1400	6500	14
	Dep. de Santander			700		20
Tordesillas	Añana			1500		18
	Poza	900	3800	1500	3000	16
	Dep. de Santander			800		20
Rioseco	Añana			1900		16
	Poza	900	4600	1900	1200	14
	Dep. de Santander			800		17
Villalon	Añana			1000		13
	Poza	500	2400	1000	3000	13
	Dep. de Santander			400		16
	Añana			400		16
Mayorca	Poza	200	1100	400	1100	14
	Dep. de Santander			300		16

ZAMORA.

Zamora	Añana			3800		22
	Poza	2300	9500	3800	10000	20
	Dep. de Santander			1900		25
Alcañices	Añana			800		24
	Poza	500	2100	800	2700	22
	Dep. de Santander			500		28
Benavente	Añana			2300		23
	Poza	1400	5800	2300	7500	21
	Dep. de Santander			1200		24
Carvajales	Añana			500		22
	Poza	300	1400	500	2000	20
	Dep. de Santander			400		25
Fermoselle	Añana			1000		25
	Poza	600	2400	1000	2400	23
	Dep. de Santander			400		29
Fuentesaúco	Añana			1300		21
	Poza	800	3300	1300	4500	19
	Dep. de Santander			700		24
Mombuey	Añana			2000		24
	Poza	1200	4900	2000	2900	22
	Dep. de Santander			900		24
Puebla	Añana			1300		25
	Poza	800	3200	1300	2000	24
	Dep. de Santander			600		30
Távora	Añana			700		22
	Poza	1400	1800	700	1600	20
	Dep. de Santander			400		25
Toro	Añana			5400		20
	Poza	1300	5400	5400	4500	20
Tillalpan	Idem	800	3400	3400	2000	21

ZARAGOZA.

Zaragoza	Remolinos	3500	14700	12000	30000	3
	Sástago			2700		5
Almunia	Remolinos (tráns. por Zaragoza)	300	1400	1400	900	4
Calatayud	Idem (id)	1400	5800	5800	3500	6
Daroca	Idem (id)	900	3600	3600	4000	6
Belchite	Idem (id)	700	2900	2900	2000	6
Cariñena	Idem (id)	500	2300	2300	1000	4
Ateca	Idem (id)	800	3200	3200	8000	7
Borja	Remolinos	400	1800	1800	500	3
Tarazona	Idem	200	1000	1000	1000	4
Egea	Idem	200	1000	1000	150	3
Sos	Idem	300	1200	1200	2000	5
Caspe	Sástago	600	2600	2600	2000	5
Pina	Idem	400	1700	1700	1800	5

ISLAS BALEARES.

Inca	Depósito de Palma	600	6700	6700	800	2
Manacor	Idem	700	4100	4100	1000	4

Madrid 12 de Setiembre de 1863.—Ossorno.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Alcobá de la Torre.
Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo y Brazacorta, este en la provincia de Burgos y el otro en esta de Soria, que dista el uno del otro unos diez minutos de buen camino sin tener crucero de montes, rios ni laderas y si un hermoso camino que desde un pueblo se alcanza de vista al otro por la llanura que ocupan, su dotacion es la de ciento setenta fanegas de trigo de buena calidad, cobrado por el facultativo en las eras en el mes de Setiembre de cada año; además ciento veinte rs. por la asistencia de las familias pobres cobrados á voluntad del profesor, casa libre y exento de toda contribucion excepto la de subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento ó al de Brazacorta en término de treinta días, que tendrá lugar su provision desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial. Alcobá de la Torre-10 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Aniceto Garcia.

Ayuntamiento de Matamala.
Con el correspondiente permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta la conduccion del vino y aguardiente necesario para el abasto público de este pueblo por tiempo de diez y ocho meses, que dará principio en 1.º de Enero de 1864 y finará en 30 de Junio de 1865. El primer remate tendrá lugar á los ocho dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento pleno en la sala de sesiones, y el segundo remate en que se admitirán cuantas proposiciones ventajosas se hagan será á los ocho dias siguientes en el propio sitio y hora, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto. Matamala 5 de Diciembre de 1863.—El Teniente de Alcalde, Santiago Ramos.

Ayuntamiento de Velamazán.
Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa tiene acordado subastar la conduccion del vino y aguardiente á la taberna pública de la misma para todo el año de 1864; su primer remate tendrá lugar á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana en la sala consistorial ante la corporacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; y el segundo para la mejora de la décima se celebrará á los ocho dias siguientes á la misma hora, y á los noventa dias el derecho del cuarteo, si antes no se verificase. Velamazán 1.º de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Antonio Oliva.

Ayuntamiento de Peroniel.
Este Ayuntamiento con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta la conduccion del vino, aguardiente y aceite al abasto público del mismo por el tiempo de diez y ocho meses, que principiarán en Enero del año próximo de 1864, y finarán en ultimo de Junio del de 1865, siendo su primer remate el dia dos del expresado Enero ante dicho Ayuntamiento en la sala consistorial; y el segundo admitiendo la mejora del cuarteo á los ocho dias siguientes, bajo el pliego de condiciones

que para cada artículo se tendrá presente en aquel acto. Peroniel 26 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Ventura Borobio

Anuncios particulares.
Fábrica de bugias esteéricas de Berlanga de Duero.
Se venden dichas bugias á 5 rs. ¼ la libra al pormenor; y á 5 rs. ¼ la libra, desde cuatro arrobas en adelante. Todo á pié de fábrica y pagadero al contado.

CAJA DE SEGUROS y seguro mútuo de quintas, del establecimiento de Mellado.

Asociacion general para redimir el servicio de las armas, autorizada por el Gobierno de S. M.

Esta Sociedad tiene por objeto proporcionar recursos á los padres de familia para redimir del servicio de las armas á aquellos de sus hijos á quienes toque la suerte de soldado.—La suscripcion se divide en dos clases:

1.ª Los seguros á cuota y plazo fijo aplicables á los niños desde el nacimiento hasta que cumplen la edad de quince años, y se hacen pagando las cuotas únicas, ó anuales, que señala una tarifa especial calculada para obtener la suma de ocho mil rs., en el caso que toque la suerte de soldado al joven que se asegura; pero si éste se muere, se exceptúa ó queda libre, se devuelve al suscriptor la cantidad que impuso.

2.ª Los seguros á cuota y plazo voluntario que pueden hacerse en todas las edades, pero se aplican principalmente á la de diez y seis á veinte años, ó sea hasta la víspera del sorteo. En estos seguros no hay cuotas determinadas; cada uno paga lo que quiere, y el importe de lo que todos pagaron se reparte entre los que salen soldados; pero segun cálculo aproximado, para que el reparto cubra la suma de ocho mil rs., poco mas ó menos, los que se suscriban á la edad de diez y nueve á veinte años deben pagar: 2.650 rs. si residen en distritos donde puedan suponerse cuatro mozos útiles por soldado, 3.500 en los distritos en que la proporcion se aproxime á tres mozos útiles por soldado; y 5.250 en aquellos donde no pase de dos mozos útiles por soldado. En las edades anteriores la cuota es menor, cuando resulta que la mayor ventaja está en suscribirse antes.

Con estas cuotas pueden aspirar los que les toque la suerte, á percibir la suma necesaria para redimirse, ó acaso mas, y á los libres quedarles en depósito una reserva suficiente quizás á asegurar el riesgo de las edades sucesivas, y si es favorable la suerte, al reparto de algun sobrante.

No se exigen al tiempo de suscribirse derechos de gerencia ni mas gasto que diez rs. por la póliza y el importe del sello correspondiente.

En toda clase de seguros se hacen por el Establecimiento fundador de la Caja, anticipos para suscribirse con condiciones ventajosas y sin mas garantía que la póliza hasta la víspera del sorteo, en que se exige para conceder nuevos plazos.

Se suscribe y se dan prospectos y cuantas noticias se deseen en Soria, casa del Subdirector de esta Sociedad en esta provincia, D. Bráulio Calvo, calle del Postigo.

Se admiten seguros para el próximo sorteo.